

Proyecto de Resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional, que, a través del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y los organismos que correspondan, informe de manera urgente, completa y documentada acerca del ingreso, permanencia, desplazamiento y actividades desarrolladas por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur desde el 1° de enero de 2025 hasta la fecha de respuesta del presente pedido. En particular, informe:

1. Si desde el 1° de enero de 2025 ingresaron, permanecieron, se desplazaron o desarrollaron actividades en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur efectivos pertenecientes a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, incluyendo al Cuerpo de Marines, Ejército, Armada, Fuerza Aérea o unidades dependientes o vinculadas al Comando Sur de los Estados Unidos (SOUTHCOM). En caso afirmativo, informe fecha, cantidad, fuerza, unidad, misión y actividades desarrolladas por dicho personal.
2. Si alguno de dichos ingresos o actividades tuvo lugar con posterioridad o estuvo relacionado con la visita realizada a la ciudad de Ushuaia en abril de 2025 por el almirante Alvin Holsey, entonces jefe del Comando Sur de los Estados Unidos de América.

3. Para cada uno de los ingresos de personal militar estadounidense registrados en el período indicado, informe:

- a) fecha de ingreso y egreso del territorio nacional y de la Provincia;
- b) cantidad de efectivos;
- c) fuerza, unidad y dependencia a la que pertenecen;
- d) objeto y misión declarada;
- e) lugares de alojamiento, despliegue, instrucción, entrenamiento u operación;
- f) autoridad nacional que autorizó el ingreso, permanencia y actividades;
- g) organismo o unidad militar argentina que solicitó, propuso o coordinó dichas actividades.

4. Remita copia de los actos administrativos, resoluciones, decretos, convenios, memorandos, acuerdos, órdenes de operaciones, directivas, notas, comunicaciones oficiales, solicitudes de cooperación u otros instrumentos jurídicos o administrativos mediante los cuales se hubiera solicitado, coordinado o autorizado cada ingreso y actividad.

5. Informe específicamente si personal militar estadounidense realizó actividades de instrucción, adiestramiento, reconocimiento, supervivencia, desplazamiento, comunicaciones, operaciones especiales u otras actividades de carácter operativo junto a efectivos del Batallón de Infantería de Marina N° 4 (BIM 4) u otras unidades de las Fuerzas Armadas argentinas asentadas en Tierra del Fuego.

6. En caso afirmativo, detalle fechas, duración, objetivos, cantidad de efectivos participantes y localización geográfica de cada actividad, indicando particularmente si se realizaron ejercicios o desplazamientos en valles, zonas montañosas, glaciares, costas, espacios marítimos u otros puntos del territorio provincial.

7. Informe bajo qué encuadre de la Ley 25.880 fueron autorizados dichos ingresos y actividades y, en su caso, indique si fueron puestos en conocimiento o sometidos a autorización del Honorable Congreso de la Nación.

8. Informe si alguno de los ingresos, permanencias, desplazamientos o actividades desarrolladas por personal de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur fue considerado por el Poder Ejecutivo Nacional comprendido en la autorización dispuesta para el Ejercicio Combinado "DAGA ATLÁNTICA 2026" mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 264/2026.

En caso afirmativo, indique el fundamento jurídico específico de dicha interpretación y remita los antecedentes administrativos que la sustenten, teniendo especialmente en consideración que el artículo 1° del citado decreto identifica expresamente como espacios destinados para instrucción militar la Base Naval Puerto Belgrano, la Guarnición Militar Córdoba y la VII Brigada Aérea de la Fuerza Aérea Argentina sita en el Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, sin mencionar instalaciones militares ubicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Asimismo, informe si se dictó algún acto administrativo complementario, ampliatorio o modificadorio que hubiera incorporado al territorio fueguino o a unidades militares allí asentadas como lugares de realización del referido ejercicio.

9. Informe si personal militar estadounidense ingresó al país o a la Provincia por el Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas de Ushuaia u otros aeropuertos, puertos o pasos fronterizos fueguinos, detallando fechas, vuelos, embarcaciones, medios de transporte y autoridades intervinientes.

10. Informe si junto con dicho personal ingresaron armas, sistemas de comunicaciones, sensores, equipos electrónicos, material táctico, vehículos, aeronaves no tripuladas o drones, equipamiento de supervivencia u otros pertrechos o materiales de uso militar.

11. Indique el inventario, titularidad, destino y ubicación actual de dicho material y especifique si equipamiento perteneciente a las Fuerzas Armadas de los

Estados Unidos permanece o permaneció almacenado en instalaciones militares o civiles de Tierra del Fuego entre una rotación y otra de personal extranjero.

12. Informe qué intervención tuvieron la Dirección General de Aduanas, la Dirección Nacional de Migraciones, la Administración Nacional de Aviación Civil y demás organismos competentes respecto del ingreso y egreso del personal y material mencionado.

13. Informe si desde el 1° de enero de 2025 se produjeron ingresos sucesivos, relevos o rotaciones de personal perteneciente a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en instalaciones militares ubicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En caso afirmativo, detalle la totalidad de las rotaciones efectuadas, su periodicidad, duración, cantidad de efectivos involucrados y autoridad argentina que las dispuso, autorizó o coordinó.

14. Informe si existe o se encuentra proyectado algún esquema de rotación periódica, recurrente o permanente de personal militar estadounidense en unidades o instalaciones militares asentadas en la Provincia.

15. Informe si existen acuerdos, convenios, memorandos de entendimiento, programas de cooperación, protocolos u otros instrumentos actualmente vigentes entre el Ministerio de Defensa argentino, las Fuerzas Armadas argentinas y el Departamento de Defensa, el Comando Sur o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que contemplen actividades en Tierra del Fuego. En caso afirmativo, remita copia íntegra de los mismos.

16. Informe si personal militar extranjero tuvo acceso a instalaciones, sistemas de comunicaciones, información, cartografía, infraestructura, áreas operativas o capacidades militares consideradas sensibles o estratégicas en la Provincia, indicando las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y el resguardo de la información y de las capacidades de defensa nacionales.

17. Informe si alguna de las actividades mencionadas guarda relación directa o indirecta con el proyecto de Base Naval Integrada de Ushuaia, el Polo Logístico

Antártico o cualquier otra infraestructura militar, portuaria, aeroportuaria o logística existente o proyectada en Tierra del Fuego.

18. Ratifique si el Poder Ejecutivo Nacional mantiene la posición informada públicamente respecto del carácter exclusivamente argentino de la Base Naval Integrada de Ushuaia y de la inexistencia de participación extranjera en su construcción, financiamiento, administración, operación o utilización permanente.

19. Informe si se contempla actualmente, se encuentra en estudio o bajo negociación alguna modalidad de utilización temporal, periódica o permanente de instalaciones militares, portuarias, aeroportuarias o logísticas fueguinas por parte de fuerzas militares extranjeras.

20. Informe qué participación, comunicación o consulta se realizó al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur respecto de los ingresos y actividades mencionados.

21. Informe las medidas adoptadas para garantizar que toda cooperación militar extranjera desarrollada en la Provincia resulte compatible con la Constitución Nacional, la Ley 25.880, la legislación nacional vigente, los intereses estratégicos argentinos en el Atlántico Sur y la política nacional de defensa de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes.

**FREITES
Andrea
Graciela**

Firmado
digitalmente por
FREITES Andrea
Graciela
Fecha: 2026.09.15
10:36:52 -03'00'

Fundamentos

Señor Presidente:

La eventual presencia y actividad de personal perteneciente a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur constituye una cuestión de indudable relevancia política, institucional y estratégica que exige información clara, completa y documentada por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

En abril de 2025, el entonces jefe del Comando Sur de los Estados Unidos de América, almirante Alvin Holsey, realizó una visita oficial a la ciudad de Ushuaia y al Área Naval Austral. A partir de dicho antecedente y, especialmente, ante recientes informaciones y denuncias públicas acerca de la posible presencia, permanencia y rotación de personal militar estadounidense en territorio fueguino, resulta indispensable que el Gobierno nacional esclarezca la naturaleza de esas actividades, sus objetivos, los lugares en los que se desarrollaron, las autoridades que intervinieron y los instrumentos jurídicos mediante los cuales fueron autorizadas.

No corresponde a esta Cámara dar por acreditados hechos que deben ser informados y documentados por las autoridades competentes. Precisamente por ello resulta necesario ejercer las facultades constitucionales de control del Congreso y requerir al Poder Ejecutivo la totalidad de los antecedentes correspondientes.

La Constitución Nacional establece entre las atribuciones del Congreso de la Nación la de permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.

Asimismo, la cuestión adquiere particular relevancia a la luz del artículo 3° de la Ley 25.880, que incluye dentro del concepto de "tropas extranjeras" no sólo a elementos orgánicos de fuerzas armadas extranjeras, sino también al personal de cuadros y/o tropas de dichas fuerzas cuando se introduce al territorio nacional para fines operativos, aun cuando no constituya un elemento militar.

En consecuencia, la eventual presencia de contingentes reducidos, equipos especializados o mecanismos de rotación de personal no resulta, por sí misma, ajena al régimen constitucional y legal de autorización y control parlamentario.

El Congreso de la Nación tiene la responsabilidad indelegable de verificar si existió la autorización constitucional correspondiente, cuál fue su alcance y si las actividades eventualmente desarrolladas en Tierra del Fuego se ajustaron estrictamente al marco normativo aplicable.

El interrogante resulta aún más relevante frente al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 264/2026, mediante el cual el Poder Ejecutivo autorizó el ingreso de personal y medios de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América para participar del Ejercicio Combinado "DAGA ATLÁNTICA 2026".

Si bien dicha norma autorizó el referido ejercicio combinado, su artículo 1° identificó expresamente como espacios destinados para instrucción militar la Base Naval Puerto Belgrano, la Guarnición Militar Córdoba y la VII Brigada Aérea de la Fuerza Aérea Argentina ubicada en el Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, sin mencionar instalaciones ubicadas en Tierra del Fuego.

Por ello corresponde esclarecer si las actividades denunciadas en territorio fueguino fueron consideradas por el Poder Ejecutivo como parte de aquel ejercicio y, en tal caso, mediante qué fundamento jurídico y administrativo se habría extendido dicha autorización a un territorio que no se encuentra expresamente identificado en la norma.

La transparencia en esta materia no constituye un obstáculo para la cooperación internacional. Por el contrario, constituye una condición indispensable para garantizar el control democrático de la política de defensa y la plena vigencia de la soberanía nacional.

La cuestión adquiere una dimensión aún mayor por tratarse de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, territorio estratégico para la República Argentina por su condición bicontinental, su proyección hacia la Antártida, su ubicación en el Atlántico Sur y por comprender dentro de su jurisdicción provincial a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, cuya soberanía la República Argentina reivindica de manera permanente e irrenunciable.

En este contexto corresponde destacar la importancia estratégica de la continuidad y finalización de las obras de la Base Naval Integrada de Ushuaia, como infraestructura destinada a fortalecer la presencia argentina en el Atlántico Sur, brindar apoyo logístico a la actividad antártica y contribuir a la defensa de los intereses nacionales.

Sin embargo, el respaldo a la construcción de infraestructura estratégica argentina no puede interpretarse, bajo ninguna circunstancia, como una autorización implícita para permitir la instalación, administración, utilización permanente o presencia militar de fuerzas armadas extranjeras en territorio nacional al margen de los mecanismos constitucionales y legales correspondientes.

La cooperación internacional, los intercambios profesionales y los mecanismos de capacitación entre fuerzas armadas pueden resultar legítimos y beneficiosos cuando se desarrollan dentro de la Constitución Nacional, la Ley 25.880 y las demás normas vigentes. Pero dicha cooperación no puede traducirse en una pérdida de control soberano, en la naturalización de una presencia militar extranjera recurrente ni en la adopción de decisiones estratégicas sin conocimiento y control del Congreso de la Nación.

Resulta particularmente necesario esclarecer, además, si existieron rotaciones sucesivas de personal extranjero, si permaneció equipamiento militar en territorio fueguino entre dichas rotaciones y si ese personal tuvo acceso a instalaciones, comunicaciones, información, cartografía, áreas operativas o capacidades estratégicas de las Fuerzas Armadas argentinas.

La eventual existencia de mecanismos periódicos de rotación presenta características sustancialmente diferentes de una visita protocolar, intercambio institucional o actividad aislada, y exige determinar con precisión su objeto, duración, autoridad responsable y encuadre jurídico.

Tierra del Fuego no puede ser una mera espectadora de decisiones que involucren su territorio, sus instalaciones estratégicas y su proyección hacia el Atlántico Sur y la Antártida. Tampoco resulta institucionalmente admisible que los representantes del pueblo argentino deban tomar conocimiento a través de denuncias públicas o investigaciones periodísticas de la eventual presencia recurrente de personal militar extranjero en una de las regiones geopolíticamente más sensibles de nuestro país.

La defensa de la soberanía argentina exige información, legalidad, institucionalidad y control parlamentario. En Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur estas exigencias adquieren una dimensión particular por encontrarse directamente involucrados intereses estratégicos permanentes de la Nación.

La continuidad de las obras de la Base Naval Integrada de Ushuaia y el fortalecimiento de las capacidades logísticas, antárticas y militares argentinas deben estar al servicio exclusivo de los intereses estratégicos de la República Argentina y no constituir una vía para habilitar, de manera directa o indirecta, formas de presencia militar extranjera que no hayan sido debidamente autorizadas conforme a la Constitución y las leyes.

La cooperación internacional puede ser legítima; la soberanía, el control territorial y las decisiones estratégicas de la República Argentina no son delegables.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Resolución.

Freites, Andrea